

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0711/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos relativos a las campañas de esterilización de perros y gatos en la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No demuestra a detalle, ni desglosa la entrega-recepción solicitada por este medio, el presupuesto asignado por la comisión de presupuesto y cuenta pública del año 2019, para la esterilización de perr@s y gat@s de la Alcaldía.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Animales

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0711/2022

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0711/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0711/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0711/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075322000136**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1.- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR, CADA UNA DE LAS ENTREGAS-RECEPCION DE CADA UNA DE LAS ALCALDIAS, EL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR LA "COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.EN LAS ALCALDIAS" PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PERTENECIENTES A LA CDMX.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0711/2022

2.- DEMOSTRAR A DETALLE LA FECHA EN QUE SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX. EL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR "LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LAS ALCALDIAS " PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PERTENECIENTES A LA CDMX.
[...] [Sic.]

Datos Complementarios:

PRESUPUESTO PARA CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION 2019.
-JEFATURA DE GOB.
-SECRETARIA DE GOB.
-SEC.DE ADM.Y FINANZAS.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Competencia parcial. El diez de febrero, el sujeto obligado declaró tener competencia parcial para atender la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Referencia folio: 092075322000136
Ciudad de México, 10 de febrero de 2022
Asunto: Respuesta Parcial a Solicitud de Información.

**Estimado solicitante
PRESENTE**

En respuesta a su solicitud de información pública, una vez analizado el contenido de su petición, le informo que esta Alcaldía tiene como atribuciones dentro de sus respectivas jurisdicciones; temas de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva respecto a la información que es de su competencia, es decir, aquella que fue generada por la misma.

Por lo anterior, se le notifica que la información respecto de la que requiere su acceso no obra en su totalidad en los archivos de esta Alcaldía, por lo cual de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice: Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le informa que se ha remitido su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que se consideramos es competente para atender el resto de su solicitud, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades nos referimos a las 15 Alcaldías.

Asimismo, remitió la solicitud folio **092075322000136** a las demás Alcaldías de la Ciudad de México, tal y como es visible en el siguiente acuse:



Plataforma Nacional de Transparencia



10/02/2022 09:21:09 AM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.



Plataforma Nacional de Transparencia



10/02/2022 09:21:09 AM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

be9a2b436e1d08efa208e0aa0954103f

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

092075322000136

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tiáhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de remisión

10/02/2022 09:21:09 AM

[...]

III. Respuesta. El veintidós de febrero, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio sin número, de veintidós de febrero, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio con número XOCH13-DGD/313/2022, signado por la Directora General de Desarrollo Social y el XOCH13-DGP/0214/2022, signado por el Director General de Participación Ciudadana, quien le da respuesta a su requerimiento.

[...] [Sic.]

En ese tenor, agregó el oficio **XOCH13-DGD/313/2022**, de catorce de febrero, signado por la Directora General de Desarrollo Social, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a los puntos 1 y 2, referente al presupuesto aprobado y asignado por la "Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019"; al respecto me permito informarle que la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Xochimilco, a través de la Subdirección de Servicios Médicos, tiene signado un presupuesto general de \$1 691 ,258.00, con el que se adquieren medicamentos e insumos que son utilizados en sus distintas acciones como son: Consultorios Dentales, Medicina General, Atención pre-hospitalaria y esterilizaciones caninas, las cuales se realizan de acuerdo a la demanda Ciudadana.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **XOCH13-DGP/0214/2022**, de veintiuno de febrero, signado por el Director General de Participación Ciudadana, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

La Dirección General de Participación Ciudadana en el ejercicio de sus funciones, facultades, competencias y atribuciones alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136. Se informa que, haciendo una búsqueda exhaustiva en sus archivos históricos, no se encuentran la información solicitada. Por lo que se sugiere turnar la presente solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social.

[...] [Sic.]

IV. Recurso. El veinticuatro de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

NO DEMUESTRA A DETALLE, NI DESGLOSA LA ENTREGA-RECEPCION SOLICITADA POR ESTE MEDIO, EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA LA ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA.

[...] [Sic.]

V. Turno. El veinticuatro de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0711/2022** al recurso de revisión y, con base

en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El uno de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, los cuales deberían encontrarse acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

La necesidad de la prevención se debió a lo siguiente:

- a. En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió diversos contenidos de información relacionados con entrega-recepción y presupuesto asignado para campañas de esterilización de perros y gatos.
- b. El sujeto obligado, mediante los tres oficios transcritos en el antecedente III, de la presente resolución pretendió dar respuesta a la solicitud de información.
- c. La Parte Recurrente señaló como agravio el siguiente: *“NO DEMUESTRA A DETALLE, NI DESGLOSA LA ENTREGA-RECEPCION SOLICITADA POR ESTE MEDIO, EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA LA ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA”*. (Sic).

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo siguiente:

1. El vocablo demostrar, según la Real Academia Española, significa: *“Probar, sirviéndose de cualquier género de demostración; mostrar, hacer ver que una verdad particular está comprendida en otra verdad universal”*.
2. De conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados sólo se encuentran obligados a proporcionar documentos tal y como se encuentran en sus archivos, por lo que no se encuentran obligados a proporcionar información que conlleve el procesamiento de la misma, ni a presentarla conforme al interés del particular.
3. De conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.
4. De lo manifestado como agravio no es posible desprender que se actualice una causal de procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que sólo indica el sujeto obligado **“no demuestra a detalle, ni desglosa la entrega-recepción solicitada por este medio, el presupuesto asignado por la comisión de presupuesto y cuenta pública del año 2019. para la esterilización de perr@s y gat@s de la alcaldía” para más tarde indicar que en una determinada fecha la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública asignó y aprobó presupuesto a la Alcaldía,** lo cual no encuadra en alguna causal de procedencia.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el dos de marzo.

VII. Omisión. El once de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0711/2022

derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia por las siguientes razones:

- a. En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió diversos contenidos de información relacionados con entrega-recepción, presupuesto asignado para campañas de esterilización de perros y gatos, y su fecha de publicación oficial.
- b. El sujeto obligado, mediante los tres oficios transcritos en el antecedente III de la presente resolución, pretendió dar respuesta a la solicitud de información.
- c. La Parte Recurrente señaló como agravio el siguiente: *“NO DEMUESTRA A DETALLE, NI DESGLOSA LA ENTREGA-RECEPCION SOLICITADA POR ESTE MEDIO, EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA LA ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA”*. [Sic.]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0711/2022

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo siguiente:

1. El vocablo demostrar, según la Real Academia Española, significa: *“Probar, sirviéndose de cualquier género de demostración; mostrar, hacer ver que una verdad particular está comprendida en otra verdad universal”*.
2. De conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados sólo se encuentran obligados a proporcionar documentos tal y como se encuentran en sus archivos, por lo que no se encuentran obligados a proporcionar información que conlleve el procesamiento de la misma, ni a presentarla conforme al interés del particular.
3. De conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.
4. De lo manifestado como agravio no es posible desprender que se actualice una causal de procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que sólo indica el sujeto obligado **“no demuestra a detalle, ni desglosa la entrega-recepción solicitada por este medio, el presupuesto asignado por la comisión de presupuesto y cuenta pública del año 2019. para la esterilización de perr@s y gat@s de la alcaldía” para más tarde indicar que en una determinada fecha la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública asignó y aprobó presupuesto a la Alcaldía**, lo cual no encuadra en alguna causal de procedencia.

Por lo antes dicho, se acordó prevenir al particular, dado que el escrito de interposición del recurso incumplía con los requisitos establecidos en las fracciones IV y VI del artículo 327 de la Ley de Transparencia, ya que en el no establecen motivos y razones de inconformidad que estén previstos en las causales de procedencia del presente recurso.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0711/2022

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos su inconformidad; indicándole que los mismos deberían encontrarse acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **dos de marzo**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del tres al nueve de marzo**, lo anterior descontándose los días cinco y seis de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0711/2022

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar la prevención que le fue notificada por no expresar sus agravios de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0711/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**